Con fecha 06 de noviembre de 2018, los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jaquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La democracia en nuestro Estado de Durango se basa, no solamente en la participación de todos sus ciudadanos, sino en el respeto a todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución de nuestro Estado Libre y Soberano y a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad…"

En esa tesitura, este Poder Legislativo Estatal, tiene la obligación de establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que habiten en nuestro Estado, así como también de todas aquellas personas que tengan alguna discapacidad, por lo que se deberá asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, el acceso a la información, es un derecho humano consagrado por nuestra Carta Fundamental, el cual consiste no solamente en solicitar, investigar, difundir y buscar información, sino también en recibir dicha

información. Por lo que el Estado debe de proteger y asegurar ese derecho y establecer mecanismos para que las personas tengan acceso a ello.

En virtud de ello, las personas con alguna discapacidad tienen el derecho de que el Estado establezca las condiciones necesarias y los mecanismos de accesibilidad a la información, por lo que se deberá realizar los ajustes razonables a fin de garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce o ejercicio de este derecho humano.

En virtud de ello, las personas que cuentan con alguna disminución auditiva, son consideradas como: personas discapacitadas; y por ende, el Estado deberá de dictar los lineamientos para que éstas tengan acceso a la información mediante un lenguaje de señas mexicanas, tal y como se estable en la fracción II del Artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, y tomando en cuenta que en todas las sesiones que se llevan a cabo en el recinto legislativo del Estado de Durango se genera toda clase de información pública, misma que se puede tener acceso a ella tanto de manera oral como de manera escrita. Sin embargo, las personas con discapacidades auditivas no pueden tener acceso a dicha información oral en virtud de que las sesiones no cuenta con un sistema de señas mexicanas que le permitan al discapacitado gozar de su derecho en igualdad de condiciones.

En la actualidad, las sesiones legislativas del Congreso de la Unión, ha implementado en cada una de sus sesiones la inclusión de personal especializado en el lenguaje de señas, a fin de que las personas con discapacidades auditivas tengan acceso a la información que se genera en dichas sesiones en tiempo real.

No obstante, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango no existe disposición alguna en la que se establezca la obligación de que contar con un sistema de señas mexicano que garantice la accesibilidad a la información oral en tiempo real al que tienen derecho las personas con discapacidades auditivas.

Por ello, se hace necesario que esta legislatura establezca las condiciones y medidas necesarias a fin de que se garantice el acceso a la información que tienen derecho todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado, por lo que se

propone adicionar dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a efecto de cumplir y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de nuestra Constitución Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- El Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, establece que en el país existen alrededor de 700 mil personas que tienen discapacidad auditiva en México, esta cifra engloba a /os sordos e hipoacústicos que pueden escuchar pero con deficiencias.

En México cada 28 de Noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, con el fin de concientizar a la poblacion sobre los diferentes obstáculos que viven las personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden incluirlos de forma justa en la sociedad. La conmemoración de este día surge a raíz de la fundación de la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México por decreto del Presidente Benito Juárez, en 1867.

La sordera es un impedimento auditivo tan severo que la persona llega a quedar imposibilitada para procesar la información lingüística y esto puede llegar a afectar el rendimiento académico.

TERCERO.- La mayoría de las redes sociales humanas se entretejen con lenguas orales, sin embargo, desde tiempos inmemoriales, al quedar parcial o totalmente excluida de estas redes mayoritariamente orales, los sordos mexicanos han creado y recreado sus propias redes sociales con lenguas de señas que les son accesibles, con culturas centradas en la vista, con su propia identidad histórica.

Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral, tanto para la comunicación, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural, por lo mismo, no nos debería sorprender que cerca del 90% de quienes nacen sordos o quedan sordos durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprenden su identidad e interiorizan su lengua

de señas, alrededor del 80% de /os sordos se casan con sordos, alrededor del 5% de los miembros de la comunidad de sordos pertenecen a familias orgullosamente sordas, generación tras generación, portadoras del patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad de sordos.

CUARTO.- Uno de los requisitos para validar la constitucionalidad de las sesiones del Congreso es que estas sean públicas.

El Congreso cuenta ya con un Canal de televisión y sus sesiones son transmitidas por este medio, con ello este Poder se acerca a los ciudadanos, con la finalidad de que conozca el trabajo que realizamos los legisladores, sin embargo existe una parte de la población a la que no hemos podido enterar de las acciones y de los trabajos del parlamento, nos referimos a las personas con discapacidad auditiva, personas que se comunican por medio de la lengua de señas mexicanas, lengua que es traducida por personas en eventos públicos o canales de televisión, con la finalidad de que las personas con discapacidad auditiva puedan tener acceso a los hechos que acontecen en el mundo, nuestro país y en el estado.

QUINTO.- En nuestro marco jurídico local contamos con la *Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango*, en la que encontramos diversos artículos que guardan íntima relación con el objeto de este dictamen, por ejemplo:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que les permitan un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e

instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XXIV.- Lengua de señas mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario, como cualquier lengua oral;

Artículo 27. Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana.

El sistema braille, los modos, medios y formatos de Comunicación que elijan las personas con discapacidad, serán reconocidos en sus relaciones oficiales.

Artículo 82. Las autoridades estatales y municipales elaborarán versiones accesibles de sus publicaciones oficiales, que por lo menos comprenderán el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las Gacetas Municipales, y la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo.

Como podemos observar, el Poder Legislativo se encuentra obligado implícitamente a realizar los ajustes legislativos y más aun tratándose de modificaciones internas, para dar un pleno acceso a las cuestiones legislativas a todos los grupos sociales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 321

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55. ----------

I a IV.----------

Todas las sesiones, con excepción de las privadas, serán asistidas por personal especializado en el lenguaje de señas mexicano a fin de que les transmitan a las personas con discapacidades auditivas la información que se genera en tiempo real en cada una de las sesiones.

Las sesiones que sean transmitidas en vivo por cualquier medio de comunicación digital o electrónico, así como las sesiones que sean grabadas en video en cualquier soporte, deberán incluir un recuadro de cuando menos 1/16 de la pantalla, en la parte baja a la derecha, en la que se incluya la imagen del personal especializado en el lenguaje de señas mexicano comunicando los contenidos a las personas con discapacidades auditivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.